EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 23 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 008593

Lima, 23 SET. 2010

VISTOS:

El expediente N° 006-09-EO y el Informe GFM-487-2010, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Sociedad Minera El Brocal S.A.A.

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 20 de marzo de 2009 la Gerencia de Fiscalización Minera de OSINERGMIN efectuó una supervisión especial a los depósitos de relaves de la planta de beneficio "Hacienda de Beneficio Huaraucaca" de Sociedad Minera El Brocal S.A.A. (en adelante El Brocal).
- 1.2 Con Carta N° 024-GG-2009 del 30 de marzo de 2009 (registro de ingreso N° 1150164 del 27 de marzo de 2009), El Brocal presentó descargos a las "Observaciones Adicionales" planteadas en el acta de supervisión del día 20 de marzo de 2009.
- 1.3 Mediante Oficio N° 842-2009-OS-GFM de fecha 25 mayo de 2009, notificado el 27 de mayo de 2009, OSINERGMIN comunicó a El Brocal el inicio de procedimiento administrativo sancionador, por haberse detectado infracciones a la normativa vigente.
- 1.4 Mediante Carta N° 060-GG-2009 del 9 de junio de 2009 (registro de ingreso N° 1186647 del 10 de junio de 2009), El Brocal presentó sus descargos al procedimiento administrativo sancionador.

2. ARGUMENTOS DE SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A.

- 2.1 Infracción al artículo 37° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM (en adelante RPM): Por efectuar obras de recrecimiento en el Depósito de Relaves N° 5, construyendo una banqueta con material de préstamo compactado, sin contar con la autorización de construcción otorgada por la Dirección General de Minería (en adelante DGM) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante MEM).

El Brocal señala que no se ha efectuado el recrecimiento del Depósito de Relaves N° 5, de manera que lo observado en la supervisión es el reforzamiento de la cabecera del dique de la relavera, que está cerca del curso del río San Juan.

Asimismo, El Brocal señala que el Depósito de Relaves N° 5 forma parte del recrecimiento integral de los depósitos de relaves N° 7, 5 y 3, cuyo expediente fue ingresado al MEM mediante documento N° 1631567 del 1 de setiembre de 2006. Señala que cuenta con autorización de construcción aprobada mediante Resolución N° 892-2007-MEM-DGM/V (adjunta plano de recrecimiento).



Edda Cabrera Pajares

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 23 SET. 2010

Agrega que el Depósito de Relaves N° 7 incluye las antiguas canchas 5 y 3, tiene una cota inicial 4195 msnm y su cota final alcanzará la cota 4218 msnm; además comprende la construcción de un gran dique perimetral en el sector del río San Juan.

Finalmente, El Brocal señala que no se ha continuado el recrecimiento del Depósito de Relaves N° 7 hasta que obtengan la autorización de la Autoridad Local de Aguas Pasco para la ejecución de la derivación del río San Juan.

- 2.2 Infracción al artículo 38° del RPM: Por disponer relaves en el depósito de relaves N° 5, sin contar con la autorización otorgada por la DGM del MEM.

El Brocal manifiesta que cuenta con la Resolución Directoral N° 513-2007-MEM/DGM, cuyo artículo 2° autoriza la disposición de relaves en los Depósitos de Relaves N° 6 y 7 de la planta de beneficio "Hacienda de Beneficio Huaraucaca", cuya copia adjunta.

El Brocal señala que estando a que el Depósito de Relaves N° 5 forma parte del Depósito de Relaves N° 7, y que este último tiene la autorización para disponer relaves, tácitamente se puede disponer relaves en el Depósito de Relaves N° 5.

3. ANALISIS

- 3.1 Infracción al artículo 37° del RPM: Por efectuar obras de recrecimiento en el Depósito de Relaves N° 5, construyendo una banqueta con material de préstamo compactado, sin contar con la autorización de construcción otorgada por la DGM del MEM.

El artículo 37° del RPM establece que por resolución de la DGM se autoriza la construcción de una planta de beneficio.

Para la aplicación del artículo 37° del RPM, el inciso D) del ítem CM03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del MEM, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, establece que el recrecimiento de los depósitos de relaves está sujeto a dos etapas¹: la primera, la autorización de construcción; y la segunda, la autorización de funcionamiento previa inspección de verificación de la construcción.

De acuerdo al informe de supervisión (punto 5.4, fojas 188), el día 20 de marzo de 2009 se verificó que El Brocal efectuó el recrecimiento del Depósito de Relaves N° 5 de la cota 4202 msnm² a la cota promedio de 4210 msnm, sin contar con autorización de construcción de la DGM. El informe de supervisión se sustenta en el acta del 20 de marzo de 2009 (fojas 74) y las fotografías 7, 8 y 9 (fojas 194-195). Asimismo, los trabajos de recrecimiento se encuentran plasmados en los planos entregados por el titular minero al momento de la supervisión (fojas 73).

Adicionalmente, mediante Oficio N° 992-2009-MEM/DGM del 24 de setiembre de 2009 (fojas 218), la DGM informó a la Gerencia de Fiscalización Minera que en el MEM no existe expediente relacionado al recrecimiento de los Depósitos de Relaves N° 3 y 5. Asimismo, adjuntó copia de la Resolución N° 892-2007-MEM-DGM/V del 12 de julio de 2007 (fojas 221) y Resolución Directoral N° 513-2007-MEM/DGM del 2 de

¹ El recrecimiento del Depósito de Relaves N° 5 se viene efectuando de acuerdo a características técnicas (fojas 73) que requieren la autorización de construcción de la DGM.
El recrecimiento hasta la cota 4202 fue autorizado mediante Resolución N° 185-2006-MEM-DGM/V de fecha 13 de febrero de 2006 (fojas 1-3).

Edda Cabrera

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 23 SET. 2010

octubre de 2007 (fojas 228-229), y señaló que estas resoluciones autorizan la construcción de los depósitos N° 6 y 7, sin inclusión de los depósitos N° 3 y 5.

En cuanto al descargo de El Brocal según el cual no se ha efectuado recrecimiento alguno, se debe reiterar que la supervisión verificó que El Brocal recree el Depósito de Relaves N° 5 de la cota 4202 msnm a la cota promedio de 4210 msnm, lo que se encuentra acreditado con el acta, fotografías y plano antes citados.

Respecto a que la Resolución N° 892-2007-MEM-DGM/V del 12 de julio de 2007 (fojas 221) autorice el recrecimiento del Depósito de Relaves N° 5 como parte de un recrecimiento integral, se debe señalar que la citada resolución no hace referencia a ningún recrecimiento integral. Asimismo, de acuerdo a la comunicación remitida por la DGM (fojas 218), esta resolución no incluye a los depósitos N° 3 y 5.

En cuanto a que el Depósito de Relaves N° 7 incluya los depósitos N° 5 y 3, se debe señalar que El Brocal no adjunta autorización alguna en ese sentido.

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

3.2 Infracción al artículo 38° del RPM: Por disponer relaves en el depósito de relaves N° 5, sin contar con la autorización otorgada por la DGM del MEM.

El artículo 38° del RPM regula que las construcciones e instalaciones concernientes al proceso de beneficio deben ser efectuadas de conformidad con el proyecto original, de manera que se garantice la seguridad minera y la protección del ambiente. Efectuada la comprobación de este hecho, la DGM autoriza su funcionamiento.

Para la aplicación del artículo 38° del RPM, el inciso D) del ítem CM03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del MEM, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2006-EM, establece que el recrecimiento de los depósitos de relaves está sujeto a dos etapas: la primera, la autorización de construcción; y la segunda, la autorización de funcionamiento previa inspección de verificación de la construcción.

De acuerdo al informe de supervisión (punto 5.4, fojas 188) el día 20 de marzo de 2009 se verificó que El Brocal dispuso relaves en el Depósito de Relaves N° 5, recreado hasta la cota promedio de 4210 msnm, sin contar con autorización de funcionamiento de la DGM. El informe de supervisión se sustenta en el acta del 20 de marzo de 2009 (fojas 74) y las fotografías 7, 8 y 9 (fojas 194-195).

En cuanto al descargo de El Brocal en el sentido que la Resolución Directoral N° 513-2007-MEM/DGM del 2 de octubre de 2007 (fojas 228) autoriza la disposición de relaves en el Depósito de Relaves N° 5 como parte del Depósito de Relaves N° 7, se debe reiterar que de acuerdo al Oficio N° 992-2009-MEM/DGM del 24 de setiembre de 2009 (fojas 218), la Resolución N° 892-2007-MEM-DGM/V del 12 de julio de 2007 (fojas 221) y la Resolución Directoral N° 513-2007-MEM/DGM del 2 de octubre de 2007 (fojas 228), autorizan la construcción y disposición de relaves en los depósitos N° 6 y 7, sin inclusión de los depósitos N° 3 y 5.

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

3.3 De acuerdo a lo expuesto El Brocal ha incurrido en la comisión de dos (2) infracciones a la normativa vigente sobre seguridad minera, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del punto 2 Seguridad Minera, del anexo de la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, le corresponde una multa de veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias – UIT (10 UIT por cada infracción).

3.4 Finalmente, en aplicación del artículo 41° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 640-2007-OS/CD³, corresponde imponer como medida correctiva la suspensión de los trabajos de recrecimiento y disposición de relaves en el Depósito de Relaves N° 5 hasta la obtención de los permisos correspondientes de la DGM del MEM.

Esta medida correctiva debe ser cumplida sin perjuicio de la medida cautelar dictada por Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 002-2010-OS/GFM del 1 de julio de 2010, recaída en el expediente N° 023-10-EO.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964; Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución N° 640-2007-OS/CD y la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

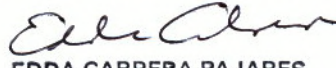
Artículo 1°.- SANCIONAR a SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A., con una multa ascendente a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, vigentes a la fecha de pago, por las consideraciones señaladas en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER como medida correctiva a cargo de SOCIEDAD MINERA EL BROCAL S.A.A. la paralización de los trabajos de recrecimiento y disposición de relaves en el Depósito de Relaves N° 5 hasta la obtención de las autorizaciones de construcción y funcionamiento otorgados por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

³ Aplicable de acuerdo a la Disposición Transitoria Única del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 008593


EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 23 SET. 2010

Artículo 4°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.


EDUARDO JANE LA TORRE
GERENTE GENERAL (e)